La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Setenil, con el fin de destinarlo a Museo local y Mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmeble:

el siguiente inmueble:
Castillo sito en el termino municipal de Setenil de las Bodegas, en la calle Villa, parte alta, compuesto de planta baja, primera y alta, de base cuadrada y en estado de semirruina. Tiene una superficie de cien metros cuadrados.
Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de cinco años, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado; integrándose en el Patrimonlo con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento, deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Cádiz, para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda JUAN MIGUEL VILLAP MIR

9974

DECRETO 1114/1976, de 8 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta 3.939,12 metros cuadrados de la parcela número 172 del campo exterior de dicha ciudad para obras del nuevo trazado de ensanche de la avenida de Africa.

El Ayuntamiento de Ceuta ha solicitado cesión gratuita de tres mil novecientos treinta y nueve coma doce metros cuadrados de la parcela número ciento setenta y dos del campo exterior de dicha ciudad para obras del nuevo trazado de ensanche de la avenida de Africa.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta, con destino a las obras del nuevo trazado de ensanche de la avenida de Africa y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

trimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Tres mil novecientos treinta y nueve coma doce metros cuadrados, de la parcela número ciento setenta y dos del campo exterior de Ceuta y cuyos límites son los siguientes: Norte, parcelas números ciento noventa y cinco, doscientos cincuenta y cinco y carretera de Ceuta-Tetuán; al Sur, vaguada del Chorrillo y Llano de las Damas; al Este, con el Llano de las Damas, y al Oeste con la parcela número noventa y ocho y carretera de Ceuta-Tetuán.

Artícula cogundo. Si al bien codido no fuero dedicado el 100.

de Ceuta-Tetuán.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de cinco años se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado-derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente

Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Ceuta, para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

9975

DECRETO 1115/1976, de 8 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Compañía «Sperry Rand Española, S. A.», de un sistema «Uni-vac 9.400» para uso del Instituto de Informática.

Por la Companía «Sperry Rand Española, S. A.», ha sido ofrecido en donación al Estado un sistema «Univac 9.400» para uso del Instituto de informática.

Por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Compañía «Sperry Rand Españoia, Sociedad Anónima», de un sistema «Univac 9.400», describiéndose el equipo de la siguiente forma:

Cantidad y grupo	Referencia	Descripción
1 · A 1 A 1 A 1 A 1 A 2 A 1 A	T-3019-01 F-1091-00 F-1092-00 F-7010-91 T-5024-93 T-8414-85 T-2010-09	Procesador central 9.400. Protección de memoria. Canal selector. Memoria de 65 kb. Control de discos. Disc Drives. Procesador 1.004 (con impresora de 600 lpm y lectora de 600 tpm).

El Estado acepta las condiciones de la donación propuestas por la Entidad donante y que forman parte de su oferta. . Artículo segundo.—Los bienes donados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y

Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrisimo señor Delegado de Hacienda en Madrid o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento del correspondiente contrato de donación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

9976

DECRETO 1116/1976, de 8 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por doña Visitación Fresneda Castilla y sus hijos Juan Angel, María del Pilar, María Josefa y Juana Victoria Amador Fresneda, de un inmueble que se donó al Estado para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, sito en término municipal de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

Don Juan Amador Villar y su esposa, doña Visitación Fresneda Castilla, donaron al Estado un inmueble, sito en el término municipal de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), con una superficie de diez mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados, con el fin de construir una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media Dicha donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Doña Visitación Fresneda Castilla y sus hijos Juan Angel, María del Pilar, María Josefa y Juana Victoria Amador Fresneda por fallecimiento de don Juan Amador Villar, han solicitado la reversión del inmueble donado porque no se destinará al fin previsto en la donación. El Ministerio de Educación y Ciencia ha prestado conformidad a la reversión.